

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 18 de Marzo del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvase proveer. Armenia Q., Agosto 24 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Agosto veinticuatro del dos mil veintiuno.

Para los mismos efectos del auto del dieciséis (16) de Agosto del dos mil dieciocho (2019), proferido dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante señora **ANA MERY PATIÑO DE OSORIO o ANA MERY PATIÑO DUQUE**, se ordena la devolución del despacho comisorio No. 001 del 12 de Enero del 2018 con todo lo actuado, para que se complemente la diligencia practicada en los términos advertidos por el Despacho en el auto en referencia; lo anterior por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Requírase al apoderado judicial del señor **PEDRO HERNAN PATIÑO DUQUE y Otros**, para que cumpla con lo ordenado por el Despacho mediante autos del doce (12) de Abril del dos mil diecinueve (2019) y doce (12) de Febrero del dos mil veinte (2020).

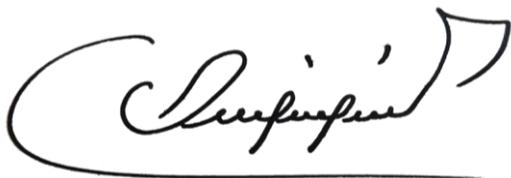
Es por lo anterior, que no es procedente en esta oportunidad fijar fecha para la diligencia de remate solicitado por la apoderada judicial de la señora **MARIA ZENEIDA OSORIO ARANGO**, apoderada general del señor **NORBAY OSORIO ARANGO**.

Así mismo, se dispone requerir nuevamente al secuestre señor **JAIME RAMIREZ GUTIERREZ**, para que informa al Despacho los resultados obtenidos respecto a la denuncia penal realizada ante la Fiscalía General de la Nación, el 27 de Diciembre del 2018, de conformidad con lo ordenado mediante auto del doce (12) de Abril del dos mil diecinueve (2019).

De igual forma, se ordena requerir al señor **NORBAY OSORIO ARANGO**, para que manifieste al Despacho si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 492 del Código General del Proceso; para el efecto se concede el termino de cinco (5) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que de las facultades conferidas a la apoderada, no figura la de declaratoria de aceptación a la asignación que se le hubiere deferido al cónyuge supérstite, razón por la cual no se acepta la manifestación hecha por la apoderada solicitante en escrito obrante a folio 262 del expediente.

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora **MARIA ZENEIDA OSORIO ARANGO** quien acude como apoderada general del señor **NORBAY OSORIO ARANGO**, por no ajustarse a las disposiciones del Art. 121 del Código General del Proceso, más aun cuando se encuentra pendiente el trámite a cargo de la parte que representa.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.



Apoderada solicitante cmmcig27@yahoo.com

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aff48ec7d387439c3caccece0526bf4c9ab678db946f51e93363c3e3f2ce7f2**

Documento generado en 23/08/2021 09:20:22 AM